



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 37/20-2021/JL-I.

ACTOR: Alondra Aracely Valencia Uc.

DEMANDADOS: Europiel de Monterrey S. de R.L. de C.V.

### Multiservicios de Personal Activo Integral S.A. de R.L. de C.V.

En el Expediente número 37/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por la Ciudadana Alondra Aracely Valencia Uc, en contra de Europiel de Monterrey S. de R.L. de C.V.; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE: con fecha 02 de febrero del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:**-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de febrero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El correo electrónico recibido el 3 de noviembre de 2021, enviado por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por medio del cual envía las publicaciones de la Cédula de Notificación por Periódico Oficial del tercer interesado; 3) El oficio SEGOB/DPOE/0111/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por la Directora del Periódico Oficial del Estado, a través del cual comunica que la primera publicación de la cédula de notificación fue el 3 de noviembre de 2021 y la segunda el 08 de noviembre de 2021; En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Multiservicios de Personal Activo Integral S.A. de R.L. -tercer interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 09 de noviembre del 2021 y finalizar el 30 de noviembre del 2021, en razón de la segunda publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue realizada el 8 de noviembre del 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que Multiservicios de Personal Activo Integral S.A. de R.L., no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 11 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 21/ PTSJ-CJCAM/21-2022 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

• **Liga de acceso:**

<https://us02web.zoom.us/j/83793067123?pwd=SmNFQnFBNDIFYUtCeW5qQSs2eDkyQT09>

- **ID de reunión:** 837 9306 7123; y
- **Código de acceso:** 766850.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

**TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**CUARTO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de febrero de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
Notificadora y/o Actuaría Interina del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR